



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



30 NOV 2016

MINAMBIENTE

027

AUTO N°

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: “El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”.

Que la Constitución Política en su artículo 8° otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3° “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación y dentro de los principios fundamentales de la política ambiental el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, y además que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional e interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 4741 de 2005 reglamentó parcialmente el manejo para la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generado en el marco de la gestión integral, el cual tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que **PARQUES** apoya la estrategia desarrollada por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigida a promover la gestión ambientalmente adecuada de los residuos de posconsumo con el fin de que sean sometidos a sistemas de gestión diferencial y evitar las disposiciones finales se realice de manera conjunta con los residuos de origen doméstico. Dicha estrategia involucra, como elemento





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

027

30 NOV 2016



MINAMBIENTE

fundamental, el concepto de responsabilidad extendida del productor, en el cual los fabricantes e importadores de productos son responsables de establecer canales de devolución de residuos posconsumo, a través de los cuales los consumidores puedan devolver dichos productos cuando estos se convierten en residuos.

Que para la suscripción del convenio se han identificado como socios estratégicos a **LAS CORPORACIONES** en tanto son Corporaciones de Programas Posconsumo, sin ánimo de lucro que tienen el compromiso de formular, presentar e implementar los Sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de los residuos, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del medio ambiente.

Que **LAS CORPORACIONES** tienen como objetivo en particular para cada programa los siguientes:

CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE: Organizar y gestionar el programa cuyo fin es la recolección y disposición de los residuos de pilas usadas, pudiendo hacerlo en forma conjunta y coordinada con otras corrientes de residuos. Los objetivos específicos de la corporación serán: a. Ser representante de un programa colectivo de acuerdo con la resolución 1297 de 2010 y/o las normas que la modifiquen, deroguen o complementen o regulen. b. Fomentar el desarrollo del sector través de la presentación de propuestas de interés general para sus miembros, en aras de la preservación ambiental y la generación de prácticas ambientales adecuadas en lo relativo a residuos de pilas usadas. c. Procurar la adopción de posiciones que reflejen la opinión totalitaria o mayoritaria de los miembros para las negociaciones e iniciativas, y sobre su impacto sobre el programa, ente otros.

LA CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA tendrá como objeto general diseñar, implementar y ejecutar estrategias necesarias y tendientes a la gestión eficiente de los residuos de bombillas (los residuos comprenden las bombillas de las tecnologías: fluorescentes compactas integradas y no integradas, fluorescentes lineales y alta intensidad de descarga hid) y los aparatos eléctricos y electrónicos necesarios para el funcionamiento de las bombillas que se originen tras el consumo de la comunidad, en cumplimiento con lo dispuesto en las normas colombianas, en especial la resolución 1511 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para desarrollar su objeto la Corporación Lúmina podrá: a. Organizar, controlar, gestionar y, en general, coordinar la recolección y tratamiento en el territorio nacional de los residuos de bombillas y los aparatos eléctricos y electrónicos necesarios para el funcionamiento de las bombillas que se generen tras el consumo de la comunidad de conformidad con la legislación sobre la materia vigente o con las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. b. Financiar y coordinarla gestión adecuada de los residuos de bombillas y luminarias que se generen tras el consumo de la comunidad, de conformidad con la normatividad vigente en el país en materia ambiental. c. Llevar a cabo, directa o indirectamente, las acciones necesarias, para alcanzar los objetivos y metas propuestas por las normas vigentes en materia de recolección y tratamiento de los residuos en el territorio colombiano de los residuos de bombillas y lámparas que se generen tras el consumo de la comunidad, entre otras.

Que atendiendo las anteriores **LAS CORPORACIONES** son idóneas para llevar a cabo el presente convenio en virtud de su experiencia en el trabajo de programas posconsumo.

Que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de actividades de asociación, en razón a que **PARQUES** realizó un diagnóstico inicial para identificar los impactos ambientales negativos que se derivan de sus actividades administrativas y operativas, con el objetivo de formular estrategias a través de programas de gestión ambiental que permitan mejorar las prácticas ambientales de la entidad. Parques Nacionales Naturales de Colombia de acuerdo con su misión de conservación y su compromiso social ha venido realizando un plan de gestión ambiental que incluye entre sus actividades crear entre todos sus trabajadores el hábito de reciclar de manera adecuada los residuos producidos dentro de las instalaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En efecto es necesario contar con alianzas interinstitucionales que contribuyan al aprovechamiento de los residuos generados dentro de las instalaciones de la entidad a nivel nacional.

Que por lo anterior **PARQUES** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la **CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION**





Parques Nacionales Naturales de Colombia

Dirección General

027

30 NOV 2016



MINAMBIENTE

LUMINA de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que *"las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley"*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA CORPORACION PILAS CON EL AMBIENTE Y LA CORPORACION POSCONSUMO DE ILUMINACION LUMINA** para "Aunar esfuerzos entre **PARQUES** y **LAS CORPORACIONES** para desarrollar actividades en torno a la gestión ambiental de los residuos de pilas y de iluminación; así como en la promoción y divulgación de los planes posconsumo participantes del Convenio."

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS CORPORACIONES en ejecución del convenio a celebrar cumplirán con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la formulación e implementación de estrategias para la gestión y manejo integral de los residuos de pilas y de iluminación en el área de cobertura de Parques Nacionales de Colombia.
2. Diseñar y promocionar campañas informativas o educativas frente al manejo ambientalmente adecuado de los residuos de pilas e iluminación.
3. Efectuar el seguimiento a los resultados obtenidos con la implementación de proyectos y campañas realizadas.
4. Las corporaciones adelantaran las respectivas contrataciones, cuando lo consideren necesario, para la ejecución de campañas, proyectos o cualquier actividad realizada entre las partes en el marco del convenio. Contratación que no genera ningún vínculo con PNN de Colombia.
5. Los programas posconsumo harán recolección de los residuos de pilas e iluminación en las siguientes ciudades: Bogotá, Villavicencio, Santa Marta, Cali, Medellín, Popayán y Bucaramanga.
Parágrafo Uno: El Programa Pilas con el Ambiente se compromete a recoger cantidades mayores de 40 Kg en las ciudades anteriormente descritas.
Parágrafo Dos: Lúmina se compromete a recoger cantidades mayores de 350 Kg en las ciudades anteriormente descritas, con excepción de Bogotá donde recogerá dos veces al año sin costo y sin requisito de cantidad mínima y de Medellín donde recogerá desde 50 kilos de residuos.
6. Apoyar la implementación y seguimiento de las actividades que resulten de las campañas conjuntas.
7. Vincular a las empresas que cuentan con la licencia ambiental para el desarrollo de sus actividades (recolección, acopio y gestión) en el marco de las campañas desarrolladas.
8. Definir en forma conjunta con PNN la metodología y la logística para el desarrollo de las diferentes actividades encaminadas a la implementación conjunta de los programas posconsumo.
9. Realizar con cargo a sus propios recursos, la recepción y acopio temporal de residuos de: pilas y/o acumuladores y de bombillas, en el desarrollo de las campañas y acciones adelantadas.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



30 NOV 2016



027

10. Garantizar que los residuos que sean recolectados, sean gestionados en forma adecuada por parte de los gestores autorizados de acuerdo a la normatividad vigente.
11. Garantizar el pesaje, la trazabilidad y el manejo adecuado de los residuos recolectados.
12. Verificar y controlar el adecuado cumplimiento de las actividades realizadas por los gestores tales como: programación y ejecución de la recolección, manejo, reporte de cantidades y entrega de certificados.
13. Verificar la disposición de personal capacitado y adecuado para realizar los recorridos de recolección, el cargue de los residuos y que cuente con los elementos de protección personal requeridos para la labor por parte del gestor autorizado.
14. Verificar la disposición final de los elementos objeto del programa de posconsumo.


ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11 - 81 piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **30 NOV 2016**

PUBLÍQUESE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

 Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez Grupo de Contratos
Leidy Viviana Serrano Ramos / Grupo de Contratos
Aprobó: Silvia Patricia Tamayo Díaz / Subdirectora Administrativa y Financiera (E) 